

RE: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Mejía Y Asociados Abogados <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 2/08/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (218 KB)

AA-MELBA LYLIA MINA MEZU.PDF;

Buenos días,

Nos disculpamos, pero aquí procedemos adjuntar el memorial con el acto administrativo mencionado.

Cordialmente,

LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO

Coordinadora ejecutivos – Área Colpensiones

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1 N- 95

Barrio Centenario- Edificio Zapallar

P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64

Celular: 3162670136

De: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali [mailto:j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co]**Enviado el:** domingo, 1 de agosto de 2021 10:50**Para:** Mejía y Abogados notificaciones - Colpensiones**CC:** lrodriguez@mejiayasociadosabogados.com**Asunto:** RE: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo,

No se allegó el acto administrativo al que hacen mención.

Atentamente,

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Escribiente

Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali – Valle del Cauca

j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 ext.: 3112

Cra 10 # 12 – 15 piso 9°

Santiago de Cali – Valle del Cauca

“Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.“

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 4:40 p. m.

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Irodriguez@mejiayasociadosabogados.com <Irodriguez@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Señores

JUZGADO 11 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: MELBA LYLIA MINA MEZU- C.C. 36158004

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

RADICACION: 76001310501120210024200

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda: De conformidad con las reglas establecidas en el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

En ese sentido nos permitimos adjuntar a su despacho memorial en el que se pone en conocimiento el acto administrativo

SUB 173347 DEL 28/07/2021,, emitido por Colpensiones, lo anterior para que sea tenido en cuenta por el despacho al momento de la liquidación de crédito y medidas cautelares y de considerarse dar por terminado el proceso junto al levantamiento de las medidas cautelares.

Cordialmente,

LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO

Coordinadora ejecutivos – Área Colpensiones

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1 N- 95

Barrio Centenario- Edificio Zapallar

P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64

Celular: 3162670136



Libre de virus. www.avast.com

De: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 4:40 p. m.
Para: 'j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'lrodriguez@mejiayasociadosabogados.com'
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO
Datos adjuntos: MEMORIAL.pdf

Señores

JUZGADO 11 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MELBA LYLIA MINA MEZU- C.C. 36158004
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120210024200

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda: De conformidad con las reglas establecidas en el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

En ese sentido nos permitimos adjuntar a su despacho memorial en el que se pone en conocimiento el acto administrativo **SUB 173347 DEL 28/07/2021**, emitido por Colpensiones, lo anterior para que sea tenido en cuenta por el despacho al momento de la liquidación de crédito y medidas cautelares y de considerarse dar por terminado el proceso junto al levantamiento de las medidas cautelares.

Cordialmente,

LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO

Coordinadora ejecutivos – Área Colpensiones

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1 N- 95

Barrio Centenario- Edificio Zapallar

P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64

Celular: 3162670136



Señores

JUZGADO 11 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MELBA LYLIA MINA MEZU- C.C. 36158004
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120210024200

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

JOHANNA ANDREA CASALLAS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente me permito Aportar el Acto Administrativo **SUB 173347 DEL 28/07/2021** emitido por Colpensiones.

Razón por la cual se solicita a su Honorable Despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

Respetuosamente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

lvrc

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_8355209_10-2021_7046741-2

SUB 173347
28 JUL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 129892 del 25 de mayo de 2019, Colpensiones negó el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por la señora **MINA MEZU MELBA LYLIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.158.004.

Que mediante radicado No. 2021_7046741, de fecha 22 de junio del 2021, se allega copia del fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, actualizado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No. 2019-00442-01.

Que el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, mediante fallo proferido el día 05 de noviembre de 2020, dentro del proceso No.2019-00442-01, señaló lo siguiente:

***“PRIMERO: DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de **PRESCRIPCIÓN** formulada por **COLPENSIONES**, en relación con las mesadas pensionales causadas antes del 11 de febrero de 2016, Se desestiman las demás las excepciones propuestas.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar la **PENSIÓN DE VEJEZ** a la señora **MELBA LILIA MINA MEZO**, a partir del 11 de febrero de 2016, en cuantía de \$845.445 a razón de 14 mesadas anuales.*

***TERCERO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la demandante **MELBA LILIA MINA MEZO**, la de \$60.661.433, por concepto de retroactivo de la pensión de vejez, causado era el periodo 11 de febrero de 2016 y el 31 de octubre de 2020, el cual se seguirá causando hasta la fecha efectiva de su pago.*

SUB 173347
28 JUL 2021

La mesada pensional que deberá continuar pagando COLPENSIONES a partir del 01 de noviembre de 2020 asciende a la de \$996.708, sin perjuicio de los incrementos anuales que decreta el Gobierno Nacional.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer y pagar favor de MELBA LILIA MINA MEZÚ, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 12 de junio de 2019, y hasta que se haga efectivo el pago de la pensión aquí reconocida.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que del valor correspondiente al retroactivo pensional a pagar a la demandante, descuente el equivalente a los aportes a la Seguridad Social en Salud, sobre las mesadas.

SEXTO: CONDENAR a la demandada en costas. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho el 3% del valor de la condena.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada esta providencia, CONSÚLTESE con el Superior.”

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, dentro del proceso ordinario laboral No.2019-00442-01, mediante fallo de segunda instancia de fecha 26 de marzo de 2021, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 329 del 5 de noviembre del 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral de; Circuito de Cali.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el retroactivo de las mesadas causadas del 11 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, el cual asciende a \$63.651.500,92.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES por no haberle prosperado el recurso, fíjense como agencias en derecho el equivalente a I SMLMV.”

Que los anteriores fallos judiciales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FUNDAC PARA UNA VIDA MEJOR	19770816	19780630	TIEMPO SERVICIO	319
FUNDAC PARA UNA VIDA MEJOR	19780701	19790731	TIEMPO SERVICIO	396
FUNDAC PARA UNA VIDA MEJOR	19790801	19800229	TIEMPO SERVICIO	213

SUB 173347
28 JUL 2021

MEJOR				
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19800922	19820731	TIEMPO SERVICIO	678
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19820801	19830228	TIEMPO SERVICIO	212
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19830301	19850131	TIEMPO SERVICIO	703
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19850201	19860131	TIEMPO SERVICIO	365
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19860201	19861231	TIEMPO SERVICIO	334
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19870101	19871231	TIEMPO SERVICIO	365
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19880101	19881231	TIEMPO SERVICIO	366
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19890101	19891231	TIEMPO SERVICIO	365
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19900101	19901231	TIEMPO SERVICIO	365
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19910101	19910407	TIEMPO SERVICIO	97
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19910501	19911231	TIEMPO SERVICIO	245
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
CAIP INDUSTRIAL LOS MANGOS	19940101	19941216	TIEMPO SERVICIO	350
1 GIMNASIO MODERNO DEL VALLE	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
1 GIMNASIO MODERNO DEL VALLE	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
1 GIMNASIO MODERNO DEL VALLE	19950501	19950630	TIEMPO SERVICIO	60
1 GIMNASIO MODERNO DEL VALLE	19951001	19951231	TIEMPO SERVICIO	90
1 GIMNASIO MODERNO DEL VALLE	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
1 GIMNASIO MODERNO DEL VALLE	19960501	19960609	TIEMPO SERVICIO	39
1 GIMNASIO MODERNO DEL VALLE	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
MINA MEZU MELBA LYLIA	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
MINA MEZU MELBA LYLIA	20040601	20041231	TIEMPO SERVICIO	210
MINA MEZU MELBA LYLIA	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
MINA MEZU MELBA LYLIA	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
MINA MEZU MELBA LYLIA	20050301	20050429	TIEMPO SERVICIO	59
MINA MEZU MELBA LYLIA	20050501	20050529	TIEMPO SERVICIO	29
MINA MEZU MELBA LYLIA	20050601	20050831	TIEMPO SERVICIO	90
MINA MEZU MELBA LYLIA	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
MINA MEZU MELBA LYLIA	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
MINA MEZU MELBA LYLIA	20060101	20060328	TIEMPO SERVICIO	88
MINA MEZU MELBA LYLIA	20060401	20060428	TIEMPO SERVICIO	28
MINA MEZU MELBA LYLIA	20060501	20060528	TIEMPO SERVICIO	28
MINA MEZU MELBA LYLIA	20060601	20060628	TIEMPO SERVICIO	28
MINA MEZU MELBA LYLIA	20060701	20060728	TIEMPO SERVICIO	28
MINA MEZU MELBA LYLIA	20060801	20060828	TIEMPO SERVICIO	28
MINA MEZU MELBA LYLIA	20060901	20060928	TIEMPO SERVICIO	28
MINA MEZU MELBA LYLIA	20061001	20061028	TIEMPO SERVICIO	28
MINA MEZU MELBA LYLIA	20061101	20061128	TIEMPO SERVICIO	28
MINA MEZU MELBA LYLIA	20061201	20061228	TIEMPO SERVICIO	28
MINA MEZU MELBA LYLIA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
MINA MEZU MELBA LYLIA	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
MINA MEZU MELBA LYLIA	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 173347
28 JUL 2021

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,427 días laborados, correspondientes a 1061 semanas.

Que la asegurada nació el 02 de noviembre de 1955 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales-Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21

Que el día 27 de julio de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases, no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la página web de la Rama Judicial no se evidencia registros de actuaciones dentro de un proceso ejecutivo; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

Que, por lo anterior, se procede a reconocer la Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, actualizado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No. 2019-00442-01, y se tomará en cuenta lo siguiente:

El retroactivo estará comprendido por:

SUB 173347
28 JUL 2021

- La suma ordenada en el fallo de **\$63.651.500.00**, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 11 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo ordenado por el juez de conocimiento.
- La suma de **\$7.089.278.00**, por concepto de mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, día anterior a la inclusión en nómina del presente acto de ejecución.
- La suma de **\$1.012.754.00**, por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, día anterior a la inclusión en nómina del presente acto de ejecución.
- La suma de **\$6.996.900.00**, por concepto de descuentos en salud calculados desde el día 11 de febrero de 2016 hasta el 31 de julio de 2021.
- La suma de **\$7.115.761.00**, por concepto de intereses moratorios desde el 12 de junio de 2019 hasta el 31 de julio de 2021, día anterior a la inclusión en nómina del presente acto de ejecución.

El retroactivo antes relacionado fue calculado sobre 14 mesadas pensionales anuales.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso tramitado ante el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, actualizado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No. 2019-00442-01, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, actualizado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, actualizado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**, dentro del proceso ordinario laboral No.2019-00442-01, en consecuencia, reconocer la pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **MELBA LYLIA MINA MEZU**, identificada con CC No.36.158.004, en los siguientes términos y cuantías:

SUB 173347
28 JUL 2021

Valor mesada a 11 de febrero de 2016 = \$845.445.00

Valor mesada 2017= \$ 894.058.00

Valor mesada 2018= \$ 930.625.00

Valor mesada 2019= \$ 960.219.00

Valor mesada 2020= \$ 996.707.00

Valor mesada 2021= \$1.012.754.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$7.089.278.00
Mesadas Adicionales	\$1.012.754.00
Intereses de Mora	\$7.115.761.00
Descuentos en Salud	\$6.996.900.00
Pagos ordenados Sentencia	\$63.651.500.00
Valor a Pagar	\$71,872,393.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CALI CL 21N 6N 18 SANTA MONICA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora **MELBA LYLIA MINA MEZU**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 173347
28 JUL 2021

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

EDNA YASMIN AVELLA GAVIDIA
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

CARLOS GUILLERMO PELAEZ MORENO
REVISOR

COL-VEJ-201-502,4